

RAD 08001311000820210022500
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Octubre 7 de 2022. Auto Inadmisorio.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, presentado por ventanilla a continuación del Divorcio.

Sírvase proveer.

Barranquilla octubre 7 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, octubre diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se acreditó que se haya enviado copia de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá aportar la constancia de dicho envío previo.

De igual forma, se le requiere a la parte actora allegar el registro civil de matrimonio, con la nota marginal de haberse registrado el Divorcio decretado mediante sentencia de 28 de septiembre de 2021, proferida en el proceso de divorcio.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentado por la señora ELICENIA HERRERA PADILLA a través de apoderado judicial contra el señor HECTOR ARTURO VERNEY VEREILLA.

2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eb3c48646ffd0bc16e058e3a101cea1101ea9d599076fbd90e1aa56bb8beb**

Documento generado en 10/10/2022 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>